

**INFORME DE ASESORÍA TÉCNICA RESPECTO DE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA DESPROPORCIONADA O ANORMAL PRESENTADA POR LA EMPRESA VALDEMAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.**

**EXPEDIENTE:** CONTR 2024 0000326801

**TÍTULO:** REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS TALLERES Y EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA SEDE DE SEVILLA DEL IAPH

**PROCEDIMIENTO:** Abierto, presentación electrónica de ofertas

A requerimiento de la Mesa de Contratación se emite el presente informe de valoración del documento de justificación que presenta la empresa Valdemar Ingenieros con fecha 15 de noviembre de 2024, por parte del personal técnico del Departamento de Proyectos del IAPH.

Dicho documento se limita a **describir un procedimiento de cálculo de honorarios**, en líneas generales como sigue:

- Se justifican los gastos de desplazamiento con motivo tanto de redacción de proyecto como de visitas de obra, utilizando tarifas que consideramos realistas por ser comparables a las autorizadas para el propio IAPH.
- El cálculo de costes laborales por hora se ha realizado con arreglo al Convenio colectivo de aplicación: 19,90€/h en caso de técnicos superiores de los perfiles solicitados.
- La redacción de proyectos y ESS durante 8 meses se fija en 240 días, de dedicación exclusiva del perfil 1 (Arquitecto superior), y se valora en 38.208,00 €. En realidad, 8 meses de trabajo exclusivo, según el convenio utilizado para el prorrateo, equivaldría a:

$$(8/12) \text{ años} * 1.792 \text{ h/año} = 1.195 \text{ h};$$


$$1.195 \text{ h} * 19,9 \text{ €/h} = 23.780,50 \text{ €}$$

La justificación de la oferta lleva un exceso de 38 % aproximadamente, que podría destinarse, por ejemplo, a servicios de ingeniería, técnicos adicionales, o incluso horas extra habida cuenta de que un periodo de 8 meses contiene menos de 240 días laborales. **Interpretamos que este método de cálculo está muy simplificado a un escenario de cumplimiento mínimo de los requisitos del PPT, pero a la vez muy mayorado para responder con garantía suficiente a una situación real.**

- Igualmente, los honorarios por DF se plantean sólo computando las horas dedicadas a visitas de obra, de arquitecto superior (perfil 1) y arquitecto técnico (perfil 2), fijando una media de 8 visitas al mes, cumpliendo incluso en exceso los mínimos del pliego más las mejoras. De nuevo, sin entrar en detalle, entendemos que este es un **método de cálculo simplificado que, para contemplar el necesario trabajo de estudio que conlleva una DF**, lo estima contabilizando un exceso de tiempo de visita y dietas correspondientes.
- También calcula el total de honorarios imputables directamente a la Elaboración de Auditoría Energética, en términos parecidos.
- Finalmente, aplica porcentajes, a nuestro juicio razonables, en concepto de imprevistos, gastos generales y beneficio empresarial.

En resumen, el método de cálculo es extremadamente simplificado, aunque **proporciona un modelo a priori económicamente y técnicamente viable** de cumplimiento de las condiciones que se establecen en el PPT. Consideramos que hay viabilidad económica y técnica, porque el modelo de cálculo observa **sufi-**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL TORRES GARCIA CAROLINA PRIETO DE LA VIESCA MARIA TERESA MORILLO ROMERO	20/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2VGvVR8XYYYCHEEV2S4JYFXQ	PÁG. 1/2	




**ciente margen en la dedicación efectiva de tiempo, sumado a que la desviación de la cantidad que se ha determinado como el límite una desproporcionada o anormal es mínima.**

Sin embargo, el documento **no aporta documentación acreditativa de los supuestos en los que se basa:** en concreto, no hay prueba documental de que la empresa aplique el Convenio Colectivo de referencia, ya en contratación o subcontratación, en forma de nóminas, contratos, registro de horas, compromisos o similar. Tampoco aporta documentación probatoria de condiciones singulares que le otorguen una ventaja competitiva objetiva sobre otras empresas que provean los mismos servicios, en los términos que indica el artículo 149.4 de la LCSP.

En consecuencia, **es nuestra opinión técnica que la oferta es plausible y viable, pero que no está suficientemente justificada.**

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MIGUEL TORRES GARCIA CAROLINA PRIETO DE LA VIESCA MARIA TERESA MORILLO ROMERO	20/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2VGVVR8XYYYCHEEV2S4JYFXQ	PÁG. 2/2	